

EL NUEVO DERECHO DEL MAR, LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, OTROS INSTRUMENTOS LEGALES AFINES Y ACCIONES A REALIZAR

Mayrand Ríos Barboza

Profesor de la Escuela de Relaciones Internacionales
Miembro del Consejo Director del International Ocean Institute
Universidad Nacional, Costa Rica

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Para entender el por qué hoy en día hablamos de "un nuevo derecho del mar", haremos una breve referencia histórica del Derecho del Mar, dividiendo su historia en tres fases:

- a) Antes de 1958, hasta donde podríamos hablar de un derecho del mar "tradicional", que se había conformado fundamentalmente por la normativa que las grandes potencias navales habían venido desarrollando en los mares o en sus dominios navales.
- b) De 1958 a 1973, período en el cual las Naciones Unidas convocan y realizan las Conferencias Internacionales sobre el Derecho del Mar. La Primera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar se realizó en Ginebra en 1958, en la que se adoptaron cuatro convenciones: la de Alta Mar; la del Mar Territorial y la Zona Contigua; la de la Plataforma Continental; y la de Pesca y Conservación de Recursos Vivos en Alta Mar¹. Estas convenciones se basaron en borradores preparados por la Comisión de Derecho Internacional. La Segunda Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar también se realizó en Ginebra en 1960, la cual no logró alcanzar acuerdos sobre la anchura del mar territorial y zonas pesqueras. En este período es importante resaltar el discurso del

Embajador de Malta en el Seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Doctor Arvid Pardo, el 1º de noviembre de 1967, en donde resaltaba la existente rivalidad de las superpotencias sobre los océanos, la constante y permanente contaminación que estaba envenenando el mar, las conflictivas demandas legales existentes entre estados y las posibles implicaciones para un orden estable. Pero fundamentalmente mostraba la riqueza potencial sobre los fondos marinos que constituía todo un "patrimonio común de la humanidad".

En respuesta a la creciente preocupación sobre la posible militarización de los fondos marinos así como las llamadas a declarar los mismos como *herencia común de la humanidad*, la Asamblea General de Naciones Unidas estableció en 1967 un Comité Ad-Hoc. Ya en 1968, por el informe de este comité, la misma Asamblea estableció el Comité para Usos Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos más allá de los límites de la Jurisdicción Nacional.

En 1970 la Asamblea General adoptó en forma unánime la Declaración de Principios preparada por el Comité, la cual declaraba "*Los fondos marinos y oceánicos así como el subsuelo, más allá de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de dicha área como herencia común de la humanidad*" y reservada para propósitos pacíficos, no sujeta a apropiación nacional alguna ni ser explorada ni explotada, sino de

acuerdo con un régimen internacional que se establecerá.

La Asamblea, reconociendo que los problemas del espacio oceánico estaban interrelacionados y necesitaban ser considerados como un todo, decidió convocar a una nueva conferencia² para preparar un tratado que comprendiera todo sobre el derecho del mar en 1973, e instruye a la Comisión ampliada para que se hiciera cargo de los trabajos preparatorios de dicha Conferencia. La Conferencia se encargaría del establecimiento de un régimen internacional equitativo para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional; una definición precisa de esa zona, y un elevado número de temas conexos relacionados con los regímenes de alta mar, la plataforma continental, el mar territorial, la preservación del medio marino y la investigación científica.

c) Una última fase la podemos señalar después de 1973, donde de manera continua y persistente se desarrolla en forma más detallada y con una participación de la mayoría de los Estados del planeta, lo que podríamos llamar el *Derecho del Mar Contemporáneo*, mediante la celebración de la **Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar**³, que inició sus sesiones en 1973 en Nueva York, y con sesiones en otros lugares durante siete años⁴. El texto final de la nueva Convención se aprobó el 30 de abril de 1982, por una votación de 130 a 4, con 17 abstenciones⁵. De los Estados que se abstuvieron en ese entonces, al presente, agosto del 2001, 13 de ellos han ratificado, y por consiguiente son parte de la misma⁶. Cuando fue abierta para su firma en Bahía Montego, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, la nueva Convención sobre el Derecho del Mar, fue firmada por 117 Estados, representando el mayor número de firmas jamás estampadas en un tratado el primer día. Entró en vigencia el 16 de diciembre de 1994 (68 Estados se habían obligado conforme al artículo 308).

La Asamblea General ha insistido en la importancia de aumentar el número de las partes de los estados de la Convención y del Acuerdo referente a la puesta en práctica de la parte XI de la Convención para alcanzar la meta de la participación universal. La parte XI ha sido el corazón de la controversia de CNUDM, que crea un régimen internacional para la explotación minera más allá de la jurisdicción nacional en las profundidades del fondo del mar, un área que la CNUDM declara "patrimonio común de la humanidad" (Artículo 136). La Parte XI crea un nuevo cuerpo de la ONU la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, y obligaciones de

compartir tecnología y las ventajas financieras derivadas de la explotación minera de las profundidades del fondo del mar. Las objeciones de países industrializados se han referido a estas provisiones.

La Asamblea General también reiteró el invitar a todos los Estados que no lo habían hecho, para convertirse en partes de estos instrumentos⁷. Al 3 de agosto del 2001, ciento treinta y cinco (135) Estados habían ratificado, adherido o sucedido la Convención⁸. Entre los estados costeros, los 32 siguientes no son todavía partes de la convención: 6 estados en la región africana (Congo, Eritrea, Liberia, Jamahiriya Árabe de Libia, Madagascar y Marruecos); 13 estados en la región asiática y pacífica (Bangladesh, Camboya, República Popular Democrática de Corea, Irán (República Islámica de), Israel, Kiribati, Niue, Qatar, República Árabe Siria, Tailandia, Turquía, Tuvalu, y Emiratos Arabes Unidos); 7 estados en Europa y Norteamérica (Albania, Canadá, Dinamarca, Estonia, Latvia, Lituania y Estados Unidos de América) y 6 estados en la región latinoamericana y del Caribe (Colombia, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Perú y Venezuela).

Entre los Estados sin salida al mar, 27 estados deben también considerar el responder a la llamada de la Asamblea General, vista la importancia de las provisiones de la parte X de la Convención para ellas. Estos Estados son: Afganistán, Andorra, Armenia, Azerbaijan, Belarus, Bhután, Burkina Faso, Burundi, República Central Africana, Sábalo, Etiopía, Santa Sede, Hungría, Kazakhstán, Kirgizstán, Lesotho, Liechtenstein, Malawi, Niger, República de Moldova, Rwanda, San Marino, Swazilandia, Suiza, Tajikistán, Turkmenistán y Uzbekistán⁹.

Dentro de este proceso de Codificación del Derecho del Mar en el seno de las Naciones Unidas, con el fin de adaptar las normas jurídicas a las nuevas exigencias, según Scovazzi¹⁰, han aparecido zonas *sui generis* adyacentes al mar territorial, en las que el Estado ribereño disfruta de derechos específicos en relación con materias concretas, aunque no dispone de una soberanía plena. Con la aparición de estas zonas, surge la necesidad de normas adecuadas para contemperar las actividades potencialmente confluyentes que se desarrollan en un mismo espacio por obra de diferentes Estados, como la extracción de carburos y la navegación, y de normas que se aseguren un régimen lo más coherente posible para aquellas exigencias que no se prestan a rígidas demarcaciones espaciales, como la protección del medio ambiente o la gestión racional de los recursos biológicos.

Para Scovazzi, la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar "constituye un instrumento que de un lado refleja el derecho del mar consuetudinario y, de otro, contribuye a su desarrollo progresivo, influenciando de diversas maneras la práctica posterior de los Estados¹¹.

¿QUÉ REGULA LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS DE DERECHO DEL MAR?

Los tratados (o convenciones, que significan lo mismo) son una de las maneras más importantes de crear derecho internacional. Los tratados son acuerdos entre los Estados que los atan legalmente. La CNUDM es un equilibrio de compromisos. Una de sus características más importantes es el hecho de que la CNUDM es un todo integral. Con la única excepción de la renegociación de la Parte XI, hay una comprensión clara que el paquete de CNUDM es un todo integral. A los Estados no se les permite hacer ninguna reserva al aceptar por firma o adhesión la Convención. La CNUDM es considerada por muchos la "constitución para los océanos". Es uno de los tratados más importantes del mundo.

La CNUDM cubre virtualmente todas las áreas de la administración y del uso de los océanos en un paquete enorme. La Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar incluye casi todos los espacios marítimos y sus usos, incluyendo la navegación y sobrevuelos, exploración y explotación de recursos, conservación y contaminación, pesca y embarcaciones.

Sus trescientos veinte artículos y sus nueve anexos constituyen una guía para los Estados en el mundo de los océanos, definiendo zonas marítimas, estableciendo reglas para delimitar fronteras marítimas, asignando derechos, deberes y responsabilidades a los Estados, y proporcionando la maquinaria para el arreglo de las disputas. En forma esquemática podemos visualizar las principales disposiciones de la CNUDM, de la siguiente manera:

✓ **Fijación de límites:**

- *Mar territorial.*
- *Zona contigua.*
- *Estados archipelágicos (régimen de las islas).*
- *Plataforma Continental.*
- *Zona Económica Exclusiva.*
- *Derechos de Navegación.*
- *Paso a través de Estrechos Internacionales.*
- *Paso Inocente.*
- *Paso en Tránsito.*

✓ **Alta Mar.**

✓ **Conservación y Administración de los Recursos Vivos.**

✓ **Derecho de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral.**

✓ **La "Zona"**

- *Explotación minera de los Fondos Marinos.*

✓ **Protección del Medio Ambiente Marino.**

✓ **Investigación Científica Marina.**

✓ **Arreglo de Diferencias.**

También en forma esquemática podemos indicar así las partes reguladas en la Convención:

- **Zonas marítimas bajo jurisdicción nacional (partes I - X: Artículos 1-132).**
- **Zonas marítimas bajo jurisdicción internacional (Parte XI: Artículo 133 -191).**
- **Medio ambiente marino, investigación científica, desarrollo y transferencia de tecnología marina (partes XII, XIII y XIV: Artículos 192-278).**
- **Arreglo de disputas (Parte XV: Arts. 279-299).**
- **Anexos V (Conciliación), VI (Estatuto del TIM), VII (Arbitraje), y VIII (Arbitrajes especiales).**

Entre los puntos que es necesario resaltar de la Convención encontramos:

- Los Estados Costeros ejercerán su soberanía en su mar territorial hasta las doce millas náuticas de anchura¹², pero a las embarcaciones extranjeras se les permitirá el "paso inocente"¹³ a través de estas aguas. Adyacente a esta los Estados tendrán una "Zona Contigua"¹⁴ con fines específicos en materia de fiscalización de asuntos aduaneros, fiscales y sanitarios de su territorio.
- A las embarcaciones y aeronaves de todos los países se les permitirá el "paso en tránsito"¹⁵ rápido e ininterrumpido a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional; los Estados a lo largo de los estrechos podrán regular aspectos relacionados con ese paso¹⁶.
- Los Estados Archipelágicos¹⁷, constituidos por un grupo o grupos de islas relativamente cercanas y por aguas interconectadas, tendrán soberanía sobre el área marítima encerrada por las líneas rectas trazadas entre los puntos más sobresalientes de las islas¹⁸; todos los otros estados disfrutarán del derecho de paso a través de líneas marítimas designadas¹⁹.
- Los Estados Costeros tendrán derechos soberanos en la llamada zona económica exclusiva²⁰ de doscientas millas náuticas²¹, con respecto a sus recursos naturales u ciertas actividades económicas, y también ejercerán su jurisdicción sobre la investigación marítimo-científica y su protección ambiental. El resto de los Estados tendrán en la zona económica exclusiva libertad de navegación y sobrevuelo así como la libertad de descansar en su fondo marino cables y tuberías.
- Estados sin litoral²² y geográficamente en desventaja²³ tendrán la oportunidad de participar en la explotación de parte de la zona de pesca sobre bases de equidad cuando un estado costero no lo haga por sí mismo;

para especies altamente migratorias de peces y de mamíferos se acordarán protecciones especiales.

- Los Estados Costeros tendrán derechos soberanos²⁴ sobre la plataforma continental²⁵ para su exploración y explotación; la plataforma se extenderá al menos hasta las doscientas millas náuticas desde la costa, y a veces a una mayor distancia, bajo específicas circunstancias.
- Los Estados Costeros compartirán con la comunidad internacional parte de sus ganancias derivadas de la explotación de recursos de cualquier parte de la plataforma más allá de las doscientas millas²⁶. Una Comisión de Límites de la Plataforma Continental recomendará a los Estados sus límites exteriores cuando esta se extienda más allá de las doscientas millas²⁷.
- Todos los Estados²⁸ disfrutarán de las tradicionales libertades de navegación, sobrevuelo, investigación científica y pesca en alta mar. Asimismo, estarán obligados a adoptar y cooperar con otros estados en la adopción de medidas para manejar y conservar los recursos vivos.
- El mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de las islas²⁹ serán determinadas de acuerdo con las reglas aplicables a los territorios, pero en rocas en las cuales no pueda darse vida humana habitable o vida económica propia no tendrá zona económica exclusiva ni plataforma continental, aunque sí mar territorial.
- De los Estados que bordean mares cerrados o semi-cerrados³⁰ se espera la cooperación en el manejo de los recursos vivos así como en las políticas y actividades ambientales de investigación.
- Los Estados sin costas tendrán derecho de acceso y desde el mar y disfrutarán de las libertades de tránsito a través del territorio del Estado de Tránsito³¹.
- Los Estados estarán obligados a prevenir y controlar la contaminación marina³² y serán responsables por daños causados por violación de sus obligaciones internacionales para combatir tal contaminación³³.
- Toda investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental será sujeta al consentimiento del Estado Costero³⁴, que en muchos de los casos estará obligado a otorgar el consenso de otros Estados cuando la investigación conduzca a propósitos pacíficos según determinados criterios.
- Los Estados se comprometen a promover el desarrollo y transferencia de la tecnología marina bajo términos y condiciones razonables³⁵, considerando todos los legítimos intereses³⁶.
- Los Estados estarán obligados a resolver por medios pacíficos³⁷ sus disputas relacionadas con la interpretación u aplicación de la Convención.

- Las disputas serán presentadas ante el Tribunal Internacional de Derecho del Mar, que se establece en la Convención, ante la Corte Internacional de Justicia o ante un arbitraje³⁸. La Conciliación estará también disponible y, ante ciertas circunstancias, dicha presentación será obligatoria. El Tribunal tendrá jurisdicción exclusiva sobre las disputas relativas a la actividad minera de los fondos marinos.

LA NUEVA CONVENCION EN LAS RELACIONES ENTRE ESTADOS

La Convención ha proporcionado a los Estados las bases fundamentales para conducir sus aspectos relacionados con el espacio oceanográfico, sus usos y recursos, incluso antes de que entrara en vigencia el 16 de noviembre de 1994, pues ha sido utilizado como un derecho consuetudinario, para aquellos Estados que, si bien la habían ratificado, no la podían aplicar a nivel internacional hasta tanto la misma no entrara en vigencia. En efecto, los Estados, a través de su legislación nacional, han considerado la autoridad de la Convención como un instrumento legal internacional importante en todos los asuntos que la misma persigue. Hoy día muchos Estados costeros han incorporado en su legislación constitucional muchas de las normas estipuladas en la Convención.

Otra área de gran impacto positivo es el de paso de barcos en el mar territorial o a través de estrechos utilizados para la navegación internacional sin entorpecimiento del paso inocente o el paso en tránsito.

Es importante resaltar que la entrada en vigencia de la Convención no solo ha sido por la voluntad e interés en un orden estable por parte de los Estados. La participación decidida de quienes han ocupado la Secretaría General ha sido importante desde 1990. Como es conocido, la Convención es aceptada sin reservas; es decir, su aprobación era por consenso, y no admite excepciones.

Por la importancia de la Convención para la protección y preservación del medio marino, así como la creciente preocupación por el mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso de todos los pueblos, el Secretario General Pérez de C. 1990 a 1994 realizó una serie de consultas con los Estados sobre asuntos relacionados con la Parte XI de la Convención, que era la que estaba impidiendo el acuerdo entre los Estados para que entrara en vigencia la Constitución.

Es por tal motivo que, aparte de la Convención, existe un "acuerdo especial" de julio de 1994 entre los Estados, en donde se considera dicho Acuerdo como parte integrante de la Convención (Acuerdo Relativo a la puesta en ejecución de la parte XI de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, artículo 2)³⁹. El Acuerdo debe ser interpretado y ser aplicado junto con la Convención como un solo instrumento, y en el caso de que se

diera una inconsistencia entre el Acuerdo y la Parte XI de la Convención, las provisiones del Acuerdo prevalecerán. Después del 28 de julio de 1994, cualquier ratificación o adhesión a la Convención representa igualmente la manifestación de obligarse por el Acuerdo. Además, ningún Estado o entidad puede establecer que su consentimiento se limitará al Acuerdo a menos que haya establecido previamente que se obligará por la Convención o al menos que establezca que tal consentimiento lo es tanto para con el Acuerdo y la Convención al mismo tiempo.

Dicho Acuerdo, según el artículo 6, entrará en vigencia una vez que cuarenta estados establecieran su consenso, lo cual se cumplió el 28 de julio de 1996. Al 10 de agosto del 2001⁴⁰, 100 Estados lo habían ratificado o adherido el Acuerdo.

No todas las partes de los Estados de la Convención son partes del acuerdo referentes a la puesta en práctica de la parte XI. Un número de estados que se convirtieron en partes de los Estados de la Convención antes de la adopción del Acuerdo en la parte XI tienen todavía que expresar su consentimiento de que se obligarán por el Acuerdo. Tales Estados, que no son limitados legalmente por el Acuerdo pero se consideran aplicar el Acuerdo de hecho, son: Angola, Antigua Barbados, Bahrein, Bosnia y el Herzegovina, Botswana, Brasil, Camerún, Cabo Verde, Comoro, **Costa Rica**, Cuba, República Democrática del Congo, Djibouti, Dominica, Egipto, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Iraq, Kuwait, Malí, Islas Marshall, México, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, Santo Tomás y Príncipe, Somalia, Sudán, Túnez, Uruguay, Vietnam y Yemen⁴¹.

LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR COMO REGLAS MARCO Y SU RELACIÓN CON OTRAS CONVENCIONES

Mientras que CNUDM proporciona el detalle considerable en algunos tópicos (por ejemplo cómo medir zonas marítimas tales como el mar territorial, la explotación minera del fondo del mar), en otras áreas proporciona reglas marco en las que se asume que las regulaciones detalladas tienen o serán resueltas a través de otros acuerdos o foros internacionales.

Por ejemplo, el Artículo 211 sobre contaminación causada por buques, requiere en efecto, los Estados parte de las CNUDM "actuando a través de la organización internacional competente establecerán reglas y estándares de carácter internacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por buques". Esto indica necesariamente una referencia a la Organización Marítima Internacional I (IMO) y a las convenciones convenidas bajo sus auspicios, tales como MARPOL 73/78.

Como otro ejemplo, una relación similar existe entre CNUDM y la Comisión Internacional de la Pesca de ballenas

(IWC) por cuanto el Artículo 65 de CNUDM que requiere de los Estados cooperar "con objeto de la conservación de mamíferos marinos y en el caso especial de los cetáceos, realizarán, por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, actividades encaminadas a su conservación, administración y estudio".

En otras áreas, tales como la de contaminación procedente de fuentes terrestres (Artículo 207) y administración de las industrias pesqueras de alta mar, CNUDM también fija las provisiones marco, pero donde IMO y los IWC mediante sus respectivas convenciones, proporcionan las regulaciones detalladas al respecto.

Por supuesto, estos vacíos necesitarán ser completados con la conclusión de otros acuerdos.

En el conjunto, muchas de las reglas en CNUDM son de una naturaleza general y necesitarán ser traducidas en la práctica con la acción por los Estados, antes de que el contenido de estas reglas llegue a estar totalmente claro.

LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (CNUDM) Y LA CONFERENCIA SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (CNUMA)

En Río, 172 gobiernos, incluidos 108 Jefes de Estado y de Gobierno, aprobaron tres grandes acuerdos que habrían de regir la labor futura:

- a) el **Programa 21** (o Agenda 21), un plan de acción mundial para promover el desarrollo sostenible;
- b) la **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo**, un conjunto de principios en los que se definían los derechos civiles y obligaciones de los Estados; y
- c) una **Declaración de Principios Relativos a los Bosques**, serie de directrices para la ordenación más sostenible de los bosques en el mundo.

Se abrieron a la firma además dos instrumentos con fuerza jurídica obligatoria: la **Convención Marco sobre el Cambio Climático** (no se puede poner en práctica sin que se analice la relación océano/atmósfera, lo cual en gran medida determina el clima), y el **Convenio sobre la Diversidad Biológica**. Al mismo tiempo se iniciaron negociaciones con miras a una Convención de lucha contra la desertificación, que quedó abierta a la firma en octubre de 1994 y entró en vigor en diciembre de 1996⁴².

En el Programa 21, que contiene más de 2.500 recomendaciones prácticas, se abordan los problemas urgentes de hoy en día. El mismo tiene por objeto preparar al mundo para los retos del próximo siglo e incluye propuestas concretas en cuestiones sociales y económicas, como la lucha contra la

pobreza, la evolución de las modalidades de producción y de consumo, la dinámica demográfica, la conservación y ordenación de nuestros recursos naturales, la protección de la atmósfera, los océanos y la diversidad biológica, la prevención de la deforestación y el fomento de la agricultura sostenible.

Todo el proceso de ratificación y puesta en práctica de la **Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUMD)**, y su desarrollo institucional, se ha manifestado en los niveles nacional, regional y global, y se ha sobrellevado con la **Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD)**, incluso hasta en su preparación, las convenciones, acuerdos y programas que se adoptaron.

Estos dos procesos, el de CNUMAD y el de CNUMD son como dos corrientes que se unen en un gran río: entre ellos se fortalecen y juntos podríamos decir, ya han comenzado a transformar el Sistema de Naciones Unidas en esta materia.

Dentro del texto de la **Agenda 21, o Programa 21**, es necesario considerar en particular el Capítulo 17, que desarrolla los temas sobre los mares y los océanos, y el mismo se basa completamente en la Convención de Derecho del Mar.

En otras palabras, la CNUMD provee el esquema legal, sus mecanismos de refuerzo y el sistema de arreglo de disputas. Por otro lado, CNUMAD, provee los medios financieros, aunque no los suficientes, para la puesta en práctica de sus convenciones, acuerdos y programas, algo que la Convención de Derecho del Mar no tiene. Para poner en práctica el Capítulo 17 significa poner también en práctica la CNUMD. Ambos procesos requieren del desarrollo de recursos humanos, en la que el proceso de CNUMAD lo facilita.

CNUMAD ha afectado a CNUMD en otra forma. La Agenda 21 es comprensiva. Ella tiene que ver con los océanos, la tierra, y la atmósfera. Tiene que ver con las actividades humanas y sus efectos en la biosfera como un todo. De esa manera resalta el hecho que los problemas del espacio oceánico están muy cercanos e interrelacionados con la necesidad de que sea considerado el ambiente como un todo; de que los problemas del mundo en que vivimos están muy interconectados y necesitan ser considerados como un todo.

En otras palabras, CNUMAD nos conduce a pensar acerca de la CNUMD de otra manera: no solo afecta nuestras actividades en los océanos pero sus conceptos revolucionarios e innovadores podrían afectar el sistema en su totalidad.

LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y LA CONVENCION SOBRE BIODIVERSIDAD

La Convención sobre Biodiversidad tiene un componente muy importante: la mayor parte de las especies viven en el mar no en tierra.

El artículo 25 del Convenio sobre la Diversidad Biológica dispone el establecimiento del "Órgano Subsidiario de

Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico" (OSACTT) para que preste a la Conferencia de las Partes y, cuando proceda, a sus otros órganos subsidiarios, asesoramiento oportuno sobre la aplicación del Convenio. Cuatro elementos del programa de trabajo aprobado por la Conferencia de las Partes que guardan relación con el mandato específico en materia de biodiversidad costera y marina dado al OSACTT⁴³. Uno de estos es precisamente la "Cooperación con otros convenios: Considerar la relación del Convenio con la Convención sobre el Derecho del Mar, haciendo referencia concreta a las medidas de conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos marinos" (UNEP/CBD/COP/1/13, párr. 16 c).

Hay actualmente una gran cantidad de acuerdos e instrumentos en vigor que guardan relación con la diversidad biológica marina y costera⁴⁴. Entre los convenios y otros instrumentos que deberían ser objeto de atención prioritaria según OSACTT⁴⁵, figuran:

- a) Convenios sobre mares regionales y sus protocolos conexos, tales como:
 - a. Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación;
 - b. Convenio regional para la conservación del medio ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Adén; y
 - c. Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del Gran Caribe;
- b) La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982;
- c) La Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena;
- d) La Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres;
- e) El Convenio sobre las marismas de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Ramsar);
- f) La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES);
- g) La Convención Marco sobre el Cambio Climático;
- h) El Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimientos de desechos y otras materias; y
- i) La Estrategia de gestión y aprovechamiento de pesquerías, de la FAO, y el Código de Prácticas sobre Pesquerías de la FAO.

Pero no solo es necesario el conocer la existencia de este tipo de tratados internacionales sobre la materia, sino que es indispensable el realizar los respectivos acuerdos de coordinación, no solo para no duplicar esfuerzos sino para un mayor provecho de la normativa nacida en el debate y el consenso de las naciones. Y así lo ha reconocido OSACTT al

indicar que teniendo en cuenta que hay diversos convenios regionales y mundiales relativos a diferentes componentes de la biodiversidad marina y costera, el OSACTT quizá desee concertar arreglos de colaboración con algunos de ellos a fin de cumplir la tarea de evaluar la eficacia de las medidas⁴⁶.

Entre estos convenios deberían figurar, por lo menos:

- a) Los convenios sobre mares regionales;
- b) La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982;
- c) La Convención sobre especies migratorias;
- d) La Convención internacional sobre las ballenas;
- e) La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES);
- f) El Convenio sobre las marismas de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convenio de Ramsar);
- g) La Convención Marco sobre el Cambio Climático;
- h) El Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL); y
- i) Diversos acuerdos sobre pesquerías (en particular los relacionados con los cardúmenes altamente migratorios y transfronterizos).

¿Qué debemos hacer en el contexto oceánico y costero?

Considerando las distintas Convenciones relacionadas con los océanos, sus usos y recursos, es necesario tomar acciones puntuales, tanto por los tomadores de decisión, así como por todos aquellos que de una u otra manera tienen que ver con los océanos: todos.

Entre las distintas acciones a realizar, podemos indicar:

La búsqueda de la integración

- entre naciones en el contexto internacional y de los ecosistemas;
- entre los niveles de decisión gubernamental (nacional, subnacional y local);
- entre los sectores (turismo, petróleo y gas, pesquerías, minería, etc.);
- entre los lados de tierra y oceánicos de la zona costera;
- y
- entre disciplinas (ciencias naturales, ciencias sociales, ingenierías).

Integración entre sectores

Las consecuencias del manejo de la Convención de Derecho del Mar y el Capítulo 17 del Programa 21 son

numerosas y complejas. Un buen manejo oceánico puede resumirse en el concepto de "MANEJO DE LOS USOS SOSTENIBLES DE LOS ESPACIOS OCEÁNICOS Y SUS RECURSOS"

Manejo se requiere en las siguientes áreas:

- Pesquerías y acuicultura (Parte V, VII y IX Convención; Programa C y D del Cap. 17).
- Minerales y metales (Parte V y XI).
- Embarcaciones, puertos y muelles (Partes II, III, IV, V, VII, X, XI, y XII; Programas A, 17.5, a (i); 17.30).
- Desarrollo costero e ingeniería (Parte XII, Programa B).
- Turismo (Parte XII, Programa A).
- Investigación Científica (Parte XIII, a través de todo el Capítulo 17).
- Tecnología (Parte XIV, a través del Capítulo 17).
- Defensa (barcos, monitoreo y vigilancia, Parte II, V, VI, VII, y XII).
- Desarrollo de Recursos Humanos (Partes XI, XII, XIII, XIV; a través del Cap. 17).
- Interacción de Usos (Preámbulo, Programa A)
- funcionalmente, entre diferentes usos; y
- especialmente, entre diferentes áreas (costa, ZEE, alta mar).

Como puede observarse, el "medio ambiente" no aparece como una categoría separada. De hecho, cada una de estas áreas tiene una dimensión ambiental como parte integral de sí misma. Cada área debe ampliar su eficiencia en el sistema económico, salvaguardar la integridad del ecosistema, y promover la equidad. Esa es la esencia del nuevo paradigma en relación con los océanos y su protección y sostenibilidad para el futuro de las generaciones.

Aunque algunas áreas tienen una preocupación común, hay muchas otras que difieren en su naturaleza. Sus bases científicas y disciplinas, por ejemplo, varían —biología para las pesquerías; la geología para los minerales, arquitectura naval e ingeniería para la construcción de barcos, puertos y muelles; geografía y urbanización para el desarrollo costero—. Cada disciplina tiene en los años por venir no solo el especializarse cada vez más, sino desarrollarse.

Para poner en práctica las recomendaciones del Capítulo 17, que constituye lo que podríamos decir la actualización del nuevo derecho del mar, Elizabeth Mann⁴⁷ recomienda tres categorías de Zonas con el propósito de promover el uso sostenible de la tierra y el mar:

- I. **Áreas de Conservación:** Estas áreas ricas en biodiversidad deberán preservarse en óptimas condiciones.

- II. **Áreas Eco-redesarrolladas:** Estos ecosistemas degradados, colares y ecosistemas dañados deberán estar bajo un régimen de recuperación.
- III. **Áreas de Utilización Sostenible:** Estas áreas pueden ser dedicadas para acuicultura costera, industrias, y otras actividades de desarrollo. Este procedimiento ayudará a una conservación integrada y programas de desarrollo en áreas costeras.

En síntesis, los estilos de manejo, el sistema económico, el legal y el político e institucional tendrán que evolucionar y cambiar juntos, en un nuevo régimen de los océanos, mediante planes de manejo marítimo costero. Es en este sentido que la CNUDN y la CNUMAD han venido transformando el Sistema de las Naciones Unidas.

CITAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua (del 29 de abril de 1958 y vigente desde el 10 de septiembre de 1964). Convención sobre Alta Mar (del 29 de abril de 1958 y vigente desde el 30 de septiembre de 1962). Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos en Alta Mar (del 29 de abril de 1958 y vigente desde el 20 de marzo de 1966). Convención sobre la Plataforma Continental (del 29 de abril de 1958 y vigente desde el 30 de septiembre de 1962). Como un instrumento adicional a estas Convenciones se aprobó el Protocolo Opcional sobre la Obligatoriedad de Arreglo Pacífico de Disputas.
2. El 17 de diciembre de 1970, la Asamblea General adoptó la Resolución 2750 A, B y C (XXV).
3. Para conocer la posición de los países latinoamericanos ante los diferentes temas tratados durante la conferencia, puede verse a Jorge A. Vargas y Edmundo Vargas C. *Derecho del Mar. Una Visión Latinoamericana*. México D.F.: Editorial JUS, 1976.
4. Sesiones de la Tercera Conferencia de Derecho del Mar: 1ª) Nueva York (de 13/15 de diciembre 1973). 2ª) Caracas (de 20 de junio al 28 de agosto 1974). 3ª) Ginebra (17 de marzo al 9 de mayo 1975). 4ª) Nueva York (15 de marzo al 9 de mayo 1976). 5ª) Nueva York (2 de agosto al 17 de septiembre 1976). 6ª) Nueva York (23 de mayo al 15 de julio de 1977). 7ª) Ginebra: 28 de marzo al 19 de mayo de 1978 y Nueva York (21 de agosto al 15 de septiembre de 1978). 8ª) Ginebra (18 de marzo al 27 de abril 1979) y Nueva York (16 de julio a 24 de agosto de 1979). 9ª) Nueva York: (3 de marzo al 4 de abril 1980) y Ginebra (28 de julio a 29 de agosto 1980). 10ª) Nueva York: (9 de marzo al 17 de abril 1981) y Ginebra (3 al 28 de agosto de 1981). 11ª) Nueva York (8 de marzo a 30 de abril y 22 y 24 de septiembre de 1982.)
5. Votaron en contra Estados Unidos, Israel, Turquía y Venezuela. Se abstuvieron Bélgica, Bielorrusia, Bulgaria, Checoslovaquia, España, república Democrática Alemana, República Federal de Alemania, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Tailandia, Ucrania, Hungría y Unión Soviética.
6. Alemania, Italia, Eslovaquia, Bulgaria, Países Bajos, España, Federación Rusa, Reino Unido, Bélgica, Polonia, Ucrania, y Luxemburgo. En: United Nations. General Assembly, 56 Session, Ocean Law of the Sea, March, 2001, págs. 108-110.
7. Resolución 55/7 del 30 de octubre, 2000 (Ver ANEXO)
8. Naciones Unidas. División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar (DOALOS). Status of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982 and of the Agreement relating to the implementation of Part XI of the Convention adopted by the General Assembly on 28 July 1994. New York, Actualizado: 3 de agosto del 2001.
9. United Nations. <http://un.org/Depts/los/LEGISLATIONAND-TREATIES/PDFILES/STATUS2001>, Agosto 10, 2001.
10. Scovazzi, Tullio. Elementos de Derecho Internacional del Mar. Madrid: Tecnos, 1995, Pág. 18
11. IBID. Pág. 21.
12. "La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en caso del Estado archipiélagico, de sus aguas archipiélagicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial" (Art. 2º).
13. "Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención" (Art. 3º).
14. "Con sujeción a esta Convención, los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial" (Art. 17).
15. "En una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para: Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o mar territorial". (Art. 33).
16. "Se entenderá por paso en tránsito el ejercicio ...de la libertad de navegación y sobrevuelo exclusivamente para los fines de tránsito rápido e ininterrumpido por el estrecho entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva". (Artículo 38, inciso 2).
17. "Los Estados ribereños de estrechos podrán designar vías marítimas y establecer dispositivos de separación de tráfico para la navegación por los estrechos, cuando sea necesario para el paso seguro de los buques". (Artículo 41, inciso 1).
18. "Por 'Estado archipiélagico' se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y podrá incluir otras islas. Por 'archipiélagico' se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que la conectan y otros elementos naturales, que estén estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal" (Artículo 46).
19. "La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en caso del Estado archipiélagico, de sus aguas archipiélagicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial" (Art. 2º). "1. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados". (Art. 7º).
20. "... los buques de todos los Estados gozan del derecho de paso inocente a través de las aguas archipiélagicas, ..." (Artículo 52, inciso 1).
21. La Zona Económica Exclusiva, "es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a este..." (Art. 55). "En la Zona Económica Exclusiva, el Estado ribereño tiene: derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y del subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua de las corrientes de los vientos" (Art. 56).
22. "La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial" (Art. 57).
23. "Estado sin Litoral" un Estado que no tiene costa marítima" (Art. 124.a).
24. "Los Estados sin litoral (y los Estados en situación geográfica desventajosa) tendrán derecho a participar, sobre una base

- equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región, teniendo en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de todos los Estados interesados y de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en los artículos 61 (*Conservación de recursos vivos*) y 62" (*Utilización de los recursos vivos*) (Art. 69.1 y 70.1).
24. Los derechos son soberanos en tanto que "son exclusivos en el sentido de que si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de esta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado" (Art. 77.2).
25. La plataforma continental "...comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia" (Art. 76, p.1).
26. "El Estado ribereño efectuará pagos o contribuciones en especie respecto de la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial" (Art. 82.1).
27. "...La Comisión (de Límites de la Plataforma Continental) hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma continental que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios" (Art. 76.8).
28. La Alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas del derecho internacional. ..." (Art. 87.1).
29. "Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar" (Art. 121.1).
30. Por "mar cerrado o semi-cerrado" se entiende un golfo, cuenca marítima o mar rodeado por dos o más Estados y comunicado con otro mar o el océano por una salida estrecha, o compuesto entera o fundamentalmente de los mares territoriales y las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños". (Art. 122).
31. "Estado de Tránsito" un Estado con o sin costa marítima, situado entre un Estado sin litoral y el mar, a través de cuyo territorio pase el tráfico en tránsito" (Art. 124.b). "Tráfico en tránsito" el tránsito de personas, equipaje, mercancías y medios de transporte a través del territorio de uno o varios Estados de tránsito, cuando el paso a través de dicho territorio, con o sin transbordo, almacenamiento, ruptura de carga o cambio de modo de transporte, sea solo una parte del viaje completo que empiece o termine dentro del territorio del Estado sin litoral" (Art. 124.c).
32. "Los Estados tomarán, individual o conjuntamente según proceda, todas las medidas compatibles con esta Convención que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente, utilizando a estos efectos los medios más viables de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, y se esforzarán por armonizar sus políticas al respecto" (Art. 194.1).
33. "Los Estados serán responsables de los daños y perjuicios que le sean imputables..." (Art. 232). "Los Estados son responsables del cumplimiento de sus obligaciones internacionales relativas a la protección y preservación del medio marino. Serán responsables de conformidad con el derecho internacional" (Art. 235.1.9).
34. "Todos los Estados, cualquiera que sea su situación geográfica, y las organizaciones internacionales competentes tienen derecho a realizar investigaciones científicas marinas con sujeción a los derechos y deberes de otros Estados ..." (Art. 238).
35. "Los Estados fomentarán, en la esfera de la ciencia y tecnología marinas, el desarrollo de la capacidad de los Estados que necesiten y soliciten asistencia técnica en esa esfera, particularmente de los Estados en desarrollo, incluidos los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa, en lo referente a la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos marinos, la protección y preservación del medio marino, la investigación científica marina, y otras actividades en el medio marino compatibles con esta Convención, con miras a acelerar el desarrollo económico y social de los Estados en desarrollo" (Art. 266.2).
36. "...incluidos, entre otros, los derechos y deberes de los poseedores, los proveedores y los receptores de tecnología marina" (Art. 267).
37. "Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia." (Art. 2.3, Carta de las Naciones Unidas. "Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscar la solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección." (Art. 33.1. Carta de las Naciones Unidas).
38. "Al firmar o ratificar esta Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, los Estados podrán elegir libremente, mediante una declaración escrita, uno o varios de los medios siguientes para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención: a) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar constituido de conformidad con el Anexo VI; b) La Corte Internacional de Justicia; c) Un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Anexo VII; d) Un tribunal arbitral especial, constituido de conformidad con el Anexo VIII para una o varias de las categorías de controversias que en él se especifican." (Art. 287.1).
39. Resolución de 48/263 de la Asamblea General.
40. Naciones Unidas. División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar (DOALOS). Status of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982 and of the Agreement relating to the implementation of Part XI of the Convention adopted by the General Assembly on 28 July 1994. New York, updated: 10 de agosto del 2001.
41. United Nations.
<http://un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFILES/STATUS2001>, Agosto 10, 2001.
42. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, DPI/1868/SD — Febrero 1997.
43. Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico Tecnológico. *Aspectos Científicos, Técnicos y Tecnológicos de la Conservación Y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica Costera y Marina*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Primera reunión, París, 4 a 8 de septiembre de 1995, Tema 5.5.3 del programa provisional. UNEP/CBD/SBSTTA/1/8; 4 de agosto de 1995.
44. Por ejemplo, un compendio publicado recientemente sobre tratados, acuerdos internacionales y otros instrumentos seleccionados que se refieren a los recursos marinos, la vida silvestre y el medio ambiente tiene más de 3.500 páginas y contiene más de 500 de esos instrumentos (Marine Mammal Commission, 1994). En un examen reciente de las prioridades y responsabilidades emanadas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se hace referencia a un número similar de instrumentos, muchas de cuyas disposiciones tienen que ver con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina y costera (Kimball, 1995).
45. Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico Tecnológico. *Op. cit.* Pág. 7.
46. *Ibidem.* Pág. 15.
47. Presidenta Honoraria del Instituto Internacional del Océano, Malta.

ANEXO

Estado de UNCLOS y los acuerdos que ponen en ejecución por orden cronológico 1982 UNCLOS - ratificaciones, accesoión, sucesiones

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo 1983)
4. Jamaica (21 de marzo 1983)
5. Namibia (18 de abril 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto 1983)
9. Egipto (26 de agosto 1983)
10. Costa de Ivory (26 de marzo 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo 1984)
13. Cuba (15 de agosto 1984)
14. Senegal (25 de octubre 1984)
15. Sudán (23 de enero 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo 1985)
17. Togo (16 de abril 1985)
18. Túnez (24 de abril 1985)
19. Bahrein (30 de mayo 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio 1985)
22. Irak (30 de julio 1985)
23. Guinea (6 de septiembre 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre 1985)
25. Camerún (19 de noviembre 1985)
26. Indonesia (3 de febrero 1986)
27. Trinidad y Tobago (25 de abril 1986)
28. Kuwait (2 de mayo 1986)
29. Yugoslavia (5 de mayo 1986)
30. Nigeria (14 de agosto 1986)
31. Guinea-Bissau (25 de agosto 1986)
32. Paraguay (26 de septiembre 1986)
33. Yemen (21 de julio 1987)
34. Cabo Verde (10 de agosto 1987)
35. San Tomás y Príncipe (3 de noviembre 1987)
36. Chipre (12 de diciembre 1988)
37. Brasil (22 de diciembre 1988)
38. Antigua y Barbados (2 de febrero 1989)
39. República Democrática del Congo (17 de febrero 1989)
40. Kenia (2 de marzo 1989)
41. Somalia (24 de julio 1989)
42. Omán (17 de agosto 1989)
43. Botswana (2 de mayo 1990)
44. Uganda (9 de noviembre 1990)
45. Angola (5 de diciembre 1990)
46. Granada (25 de abril 1991)
47. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
48. Islas Marshall (9 de agosto 1991)
49. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
50. Djibouti (8 de octubre 1991)
51. Dominica (24 de octubre 1991)
52. Costa Rica (21 de septiembre 1992)
53. Uruguay (10 de diciembre 1992)
54. San Kitts y Nevis (7 de enero 1993)
55. Zimbabwe (24 de febrero 1993)
56. Malta (20 de mayo 1993)
57. San Vicente y Granadinas (1 de octubre 1993)
58. Honduras (5 de octubre 1993)
59. Barbados (12 de octubre de 1993)
60. Guyana (16 de noviembre 1993)
61. Bosnia y Herzegovina (12 de enero 1994)
62. Comoro, (21 de junio de 1994)
63. Sri Lanka (19 de julio 1994)
64. Vietnam (25 de julio 1994)
65. República Yugoslava anterior de Macedonia (19 de agosto 1994)
66. Australia (5 de octubre 1994)
67. Alemania (4 de octubre 1994)
68. Isla Mauricio (4 de noviembre 1994)
69. Singapur (17 de noviembre 1994)
70. Sierra Leona (12 de diciembre 1994)
71. Líbano (5 de enero 1995)
72. Italia (13 de enero 1995)
73. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
74. Croacia (5 de abril 1995)
75. Bolivia (28 de abril 1995)
76. Eslovenia (16 de junio de 1995)
77. India (29 de junio de 1995)
78. Austria (14 de julio 1995)
79. Grecia (21 de julio 1995)
80. Tonga (2 de agosto 1995)
81. Samoa (14 de agosto 1995)
82. Jordania (27 de noviembre 1995)
83. Argentina (1 de diciembre 1995)
84. Nauru (23 de enero 1996)
85. República de Corea (29 de enero 1996)
86. Mónaco (20 de marzo 1996)
87. Georgia (21 de marzo 1996)
88. Francia (11 de abril 1996)
89. Arabia Saudita (24 de abril 1996)
90. Eslovaquia (8 de mayo 1996)
91. Bulgaria (15 de mayo 1996)

92. Myanmar (21 de mayo 1996)
93. China (7 de junio de 1996)
94. Argelia (11 de junio de 1996)
95. Japón (20 de junio de 1996)
96. República Checa (21 de junio de 1996)
97. Finlandia (21 de junio de 1996)
98. Irlanda (21 de junio de 1996)
99. Noruega (24 de junio de 1996)
100. Suecia (25 de junio de 1996)
101. Países Bajos (28 de junio 1996)
102. Panamá (1 de julio 1996)
103. Mauritania (17 de julio 1996)
104. Nueva Zelanda (19 de Julio 1996)
105. Haití (31 de julio 1996)
106. Mongolia (13 de agosto 1996)
107. Palau (30 de septiembre 1996)
108. Malasia (14 de octubre 1996)
109. Brunei Darussalam (5 de noviembre 1996)
110. Rumania (17 de diciembre 1996)
111. Papua Nueva Guinea (14 de enero 1997)
112. España (15 de enero 1997)
113. Guatemala (11 de febrero 1997)
114. Pakistán (26 de febrero 1997)
115. Federación Rusa (12 de marzo 1997)
116. Mozambique (13 de marzo 1997)
117. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
118. Guinea Ecuatorial (21 de julio 1997)
119. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio 1997)
120. Chile (25 de agosto 1997)
121. Benin (16 de octubre 1997)
122. Portugal (3 de noviembre 1997)
123. África del Sur (23 de diciembre 1997)
124. Gabón (11 de marzo 1998)
125. Comunidad Europea (1 De abril De 1998)
126. República Democrática de Laos (5 de junio de 1998)
127. Surinam (9 de julio 1998)
128. Nepal (2 de noviembre 1998)
129. Bélgica (13 de noviembre 1998)
130. Polonia (13 de noviembre 1998)
131. Ucrania (26 de julio 1999)
132. Vanuatu (10 de agosto 1999)
133. Nicaragua (3 de mayo 2000)
134. Maldivas (7 de septiembre 2000)
135. Luxemburgo (5 de octubre 2000)
7. Singapur (17 de noviembre de 1994)
8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
9. Seychelles (15 de diciembre de 1994)
10. Líbano (5 de enero 1995)
11. Italia (13 de enero 1995)
12. Islas Cook (15 de febrero 1995)
13. Croacia (5 de abril 1995)
14. Bolivia (28 de abril 1995)
15. Eslovenia (16 de junio de 1995)
16. India (29 de junio de 1995)
17. Paraguay (10 de julio 1995)
18. Austria (14 de julio 1995)
19. Grecia (21 de julio 1995)
20. Senegal (25 de julio 1995)
21. Chipre (27 de julio 1995)
22. Bahamas (28 de julio De 1995)
23. Barbados (28 de julio 1995)
24. Costa de Ivory (28 de julio 1995)
25. Fiji (28 de julio 1995)
26. Granada (28 de julio 1995)
27. Guinea (28 de julio 1995)
28. Islandia (28 de julio 1995)
29. Jamaica (28 de julio 1995)
30. Namibia (28 de julio 1995)
31. Nigeria (28 de julio 1995)
32. Sri Lanka (28 de julio 1995)
33. Togo (28 de julio 1995)
34. Trinidad y Tobago (28 de julio 1995)
35. Uganda (28 de julio 1995)
36. Yugoslavia (28 de julio 1995)
37. Zambia (28 de julio 1995)
38. Zimbabue (28 de julio 1995)
39. Tonga (2 de agosto 1995)
40. Samoa (14 de agosto 1995)
41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995)
42. Jordania (27 de noviembre 1995)
43. Argentina (1 de diciembre 1995)
44. Nauru (23 de enero 1996)
45. República de Corea (29 de enero 1996)
46. Mónaco (20 de marzo 1996)
47. Georgia (21 de marzo 1996)
48. Francia (11 de abril 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo 1996)
52. Myanmar (21 de Mayo 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996) 5
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)

Acuerdo 1994 referente a la puesta en práctica de la Parte XI de la Convención - ratificaciones, accesiones

1. Kenia (29 de julio 1994)
2. República Yugoslava anterior de Macedonia (19 de agosto 1994)
3. Australia (5 de octubre 1994)
4. Alemania (14 de octubre de 1994)
5. Belice (21 de octubre de 1994)
6. Mauricio (4 de noviembre de 1994)

- | | | | |
|-----|---|------|--|
| 62. | Países Bajos (28 de junio de 1996) | 82. | Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio 1997) |
| 63. | Panamá (1 de julio 1996) | 83. | Chile (25 de agosto 1997) |
| 64. | Mauritania (17 de julio 1996) | 84. | Benin (16 de octubre 1997) |
| 65. | Nueva Zelanda (19 de julio 1996) | 85. | Portugal (3 de noviembre 1997) |
| 66. | Haití (31 de julio 1996) | 86. | África del sur (23 de diciembre 1997) |
| 67. | Mongolia (13 de agosto 1996) | 87. | Gabón (11 de marzo 1998) |
| 68. | Palau (30 de septiembre 1996) | 88. | Comunidad Europea (1 de abril 1988) |
| 69. | Malasia (14 de octubre 1996) | 89. | República Democrática de Laos (5 junio de 1998) |
| 70. | Brunei Darussalam (5 de noviembre 1996) | 90. | República Unida de Tanzania (25 de junio de 1998) |
| 71. | Rumania (17 de diciembre 1996) | 91. | Surinam (9 julio 1998) |
| 72. | Papua Nueva Guinea (14 de enero 1997) | 92. | Nepal (2 noviembre 1998) |
| 73. | España (15 de enero 1997) | 93. | Bélgica (13 noviembre 1998) |
| 74. | Guatemala (11 de febrero 1997) | 94. | Polonia (13 noviembre 1998) |
| 75. | Omán (26 de febrero 1997) | 95. | Ucrania (26 julio 1999) |
| 76. | Pakistán (26 de febrero 1997) | 96. | Vanuatu (10 agosto 1999) |
| 77. | Federación Rusa (12 de marzo 1997) | 97. | Nicaragua (3 mayo 2000) |
| 78. | Mozambique (13 de marzo 1997) | 98. | Indonesia (2 junio 2000) |
| 79. | Islas De Salomón (23 de junio de De 1997) | 99. | Maldivas (7 de septiembre 2000) |
| 80. | Guinea Ecuatorial (21 de julio 1997) | 100. | Luxemburgo (5 de octubre 2000) |
| 81. | Filipinas (23 de julio 1997) | | |